

DB ya

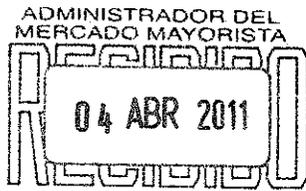


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 41 minutos del día CUATRO de abril de dos mil once, en **Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 15**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-58-2011** de fecha **dieciséis de marzo de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Estephanmy Quiel, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



HORA: [Signature]
(f) Notificado



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador

DB



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

65

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 26 minutos del día cuatro de abril de dos mil once, en **3a. Avenida 12-38 zona 10 Edif. Paseo Plaza Nivel 11**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-58-2011** de fecha **dieciséis de marzo de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Tampa Centro Americana de Electricidad, Limitada**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ruthely Lopez, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palata Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificado

(f) Notificador

Exp.: DMM-37-08

658

ΔB

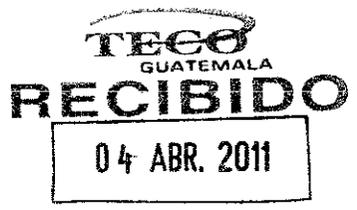


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 25 minutos del día WATW de **abril de dos mil once**, en **3a. Avenida 12-38 zona 10 Edif. Paseo Plaza Nivel 11**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-58-2011** de fecha **dieciséis de marzo de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Central Generadora Eléctrica San José, Limitada**, por medio de cédula de notificación que entrego a RUTHZELY LOPEZ, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



RECEPCION
OFICINAS CENTRALES

(f) Notificado

Exp.: DMM-37-08



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 35 minutos del día 06/04 de abril de dos mil once, en 17 avenida 19-70 zona 10 Edif. Torino, Of. 707 y 709, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-58-2011** de fecha **dieciséis de marzo de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Asociación Nacional de Generadores**, por medio de cédula de notificación que entrego a SALA OLIZ, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Exp.: DMM-37-08



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Jehobed Obdulio Palala Milian
Procurador - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

61

RESOLUCIÓN CNEE-58-2011 Guatemala, 16 de marzo de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenido en el Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir dicha Ley y sus Reglamentos en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley General de Electricidad estipula que, entre otras, es función del Administrador del Mercado Mayorista la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del Mercado Mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores, así como garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica; y que los agentes del Mercado Mayorista, operarán sus instalaciones de acuerdo a las disposiciones que emita el Administrador del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que tanto el Reglamento de la Ley General de Electricidad como el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establecen en su artículo 1 que son Normas de Coordinación todas las disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista, y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con el fin de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece que para cumplir con las funciones contenidas en la Ley General de Electricidad, el Reglamento de la Ley y el referido Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá, de conformidad con la literal j), aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el Administrador del Mercado Mayorista, así como sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de noviembre de 2010, el Administrador del Mercado Mayorista presentó ante esta Comisión la nota identificada como GG-557-2010, mediante la cual remitió la modificación y ampliación a la Norma de Coordinación Comercial

Número 14, contenida en la Resolución de Junta Directiva Número 908-01, a efecto de darle el trámite de aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que del análisis realizado a la propuesta de modificación y ampliación a la Norma de Coordinación Comercial número 14 (NCC-14) *-Habilitación comercial para operar en el Mercado Mayorista y Sistema de Medición Comercial-*, presentada por el Administrador del Mercado Mayorista, debe establecerse: **a)** Respecto a la modificación del apartado c.1.1.), del inciso c), del numeral 14.2, el cual pretende requerir la instalación de equipos de medición adicionales a los ya existentes (SMC y SCADA) a los generadores que tengan en una misma ubicación, unidades generadoras con diferentes costos variables; lo que implicaría la creación de otro sistema de medición, cuya necesidad técnica y operativa no fue justificada por el Administrador del Mercado Mayorista, incrementando del mismo modo, los costos de operación de los participantes generadores. **b)** Respecto a la adición del numeral 14.14 bis, que pretende controlar los consumos propios de los generadores, haciendo una distinción, -que no existe en la normativa vigente- en cuanto a consumos propios "indispensables" y "no indispensables"; debe establecerse que "los consumos propios" están estrictamente ligados a la operación de una central de generación de energía eléctrica, por lo que hacer la distinción referida, resultaría contraproducente, ya que afectaría la transparencia de las liquidaciones comerciales y el funcionamiento del Mercado Mayorista de Electricidad. De igual forma, el Administrador del Mercado Mayorista, no presenta el sustento técnico o los parámetros que serían utilizados para determinar, en cada caso, los consumos propios indispensables de los participantes generadores. Asimismo se considera, que la normativa vigente cuenta con mecanismos claros y precisos para que el Administrador del Mercado Mayorista pueda verificar y/o controlar en cualquier momento, los consumos propios de las Centrales Generadoras con que cuenta el Mercado Mayorista. Consecuentemente, esta Comisión estima que es procedente improbar la propuesta de modificación y ampliación a la Norma de Coordinación Comercial número 14 (NCC-14), debido a que la modificación del apartado c.1.1.), del inciso c), del numeral 14.2, crea un sistema de medición redundante; y la adición del numeral 14.14 bis resulta innecesaria, toda vez que la normativa vigente permite un tratamiento correcto a los consumos propios de los generadores.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren las normas citadas,

RESUELVE:

- I. IMPROBAR** la modificación y ampliación a la **Norma de Coordinación Comercial número catorce (NCC-14) -Habilitación comercial para operar en**



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

63

el Mercado Mayorista y Sistema de Medición Comercial-, contenidas en la Resolución de Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista número 908-01, emitida el dieciséis de noviembre de 2010.

- II. **INSTRUIR** al Administrador del Mercado Mayorista para que cumpla con la normativa vigente y audite correctamente la información suministrada por los Participantes del Mercado Mayorista, observando lo dispuesto en las Normas de Coordinación.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

